

Año: 2011

Expediente: 6991/LXXII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE : C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**ASUNTO RELACIONADO A**: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LA FRACCION III DEL ARTICULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de agosto del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**

**DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**Presente.-**

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 102, 103 104 y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **iniciativa de reforma que modifica la fracción III del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, teniendo como base la siguiente:**

### **Exposición de motivos**

Uno de los valores fundamentales de la democracia es la representación equitativa de los ciudadanos en la toma de decisiones, en la economía, en la vida social, en la cultura y, por su puesto en la política.

En México, el acceso de las mujeres a la política inició formalmente en octubre de 1953, cuando por primera vez se les permitió el derecho al voto. Esta conquista de la mujer fue un parteaguas en nuestra historia. A partir de entonces el avance en esta difícil tarea ha sido lento, pero con mucha firmeza.

Las mexicanas representan hoy el 52 por ciento del listado nominal de electores. Electoralmente hablando son mayoría. Por ese solo hecho tienen el derecho y la obligación de seguir exigiendo más espacios en las esferas del poder y de la administración pública y, desde ahí, continuar promoviendo a su género para que ocupe un lugar preponderante en los centros donde se toman las decisiones.

Durante los 58 años de vigencia del derecho al voto, son pocas las mujeres que han llegado a ocupar altos cargos políticos en nuestro país. Aunque también hay otras que han se han desempeñado como Secretarías de Estado, representantes populares y funcionarias en la administración pública.

A pesar de ello, la representación de la mujer en la vida política de nuestro país está muy lejos de las aspiraciones de equidad e igualdad previstas en las leyes.

Es indudable que el derecho al voto de la mujer aceleró su actuación en el ámbito político y en los espacios donde se toman las decisiones. Sin embargo, a pesar de los avances que se han logrado, es enorme la distancia que las separa de los hombres en cuanto a las condiciones preferenciales que ellos tienen para sobresalir en el quehacer político.

La existencia de una cultura política discriminatoria en gobiernos y partidos políticos y la escasa valoración de las capacidades y aportaciones de las mujeres en el ejercicio del poder político, son los

principales obstáculos para lograr una mejor participación de la mujer en la política.

Hay que destacar que la presencia de las mujeres es significativamente reducida en los puestos directivos de las Administraciones Públicas y que, de manera similar, a medida que se asciende a los puestos más elevados de las correspondientes escalas profesionales se reduce la presencia de las mujeres.

En nuestro país sólo hay 44 mujeres en los gabinetes de las 32 entidades, en los estados de Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas, no hay una sola mujer al frente de puestos de decisión. En otros estados, como Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Yucatán, solo hay una mujer ostentando este tipo de responsabilidades.

En este sentido la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres establece en su artículo 15 fracción I que corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo el artículo 36 fracción V de este ordenamiento legal establece que las autoridades correspondientes, en este caso a los gobiernos de los estados, les corresponde fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

En el caso que nos ocupa la Constitución Política de nuestro estado, otorga al titular del poder ejecutivo la facultad de nombrar y remover libremente a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal. Esto permite al ejecutivo elegir a personas con la preparación y honradez que el puesto amerita, además de allegarse de personas de su total confianza.

Sin embargo por lo general suelen encontrarse desventajas para las mujeres para desempeñar este tipo de cargos, a pesar de que esta cuenta con las aptitudes, competencias y cualidades idóneas para hacerlo.

Por lo anterior, sin el afán de vulnerar la libertad del gobernador de elegir a los miembros de su gabinete y a fin de promover la cultura de la equidad, resulta necesario que la norma fundamental de nuestro estado, promueva la inclusión de la mujer en cargos públicos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este H. Congreso para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Único.-** Se reforma por modificación la fracción III del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

III.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables, ***procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos.***

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente



DIPUTADOS JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIERRE

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

Monterrey, N.L. a 12 de agosto de 2011